



RESOLUCIÓN No. 2469 DE

19 OCT. 2008

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 modificado por el Decreto 500 del 20 de Febrero de 2006 y en especial las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución 901 del 3 de marzo de 2006, modificada por la Resolución 1063 del 28 de marzo de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada en la Corporación, bajo el número 81001488, de fecha 9 de junio de 2008, la SOCIEDAD INVERSIONES BELBAL CÍA S. C. S., identificada con NIT. 900187551-4, representada legalmente por el señor JAIRO ERNESTO BELTRÁN MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3 151 073, solicitó Licencia ambiental, para el montaje de cuatro hornos, para la incineración de residuos peligrosos, en el predio denominado Lote 7, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1413844 y cédula catastral No. 00-00-0006-0119-000, ubicado en la Vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

Que en atención a la solicitud en mención y con base en la liquidación ÓPSO No. 77 del 13 de junio de 2008, esta Corporación mediante Auto OPSO No. 329 del 16 de junio de 2008 (folio 204), dio inicio al trámite administrativo de Licencia Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y ordenó el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo 01 del 30 de enero de 2001, aclarado por el Acuerdo 17 de julio 25 de 2001, de la CAR, así mismo, se ordenó el pago del servicio de evaluación y su publicación en el boletín oficial de la CAR, de fecha 21 de julio de 2008 (folio 221).

Que mediante Auto OPSO No. 365 del 1° de julio de 2008 (fl. 213), se modificó el párrafo séptimo del considerando, como el artículo tercero del Auto OPSO No. 329 del 16 de junio de 2008, surtiendo así mismo su publicación, en el boletín oficial de la Corporación, del 21 de julio de 2008 (fl. 222).

Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado por la SOCIEDAD INVERSIONES BELBAL CÍA S. C. S., dentro del término previsto, según copias de consignación que obran en el expediente, a folios 211 y 220, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, facultando a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

Que mediante documento radicado bajo el No. 81002312 del 28 de agosto de 2008 (fl. 224), con notas de presentación personal ante notario, el señor JAIRO ERNESTO BELTRÁN MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3 151 073 de San Antonio del Tequendama (Cundinamarca), en su condición de



RESOLUCIÓN No. 2469 DE

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

representante legal de la SOCIEDAD INVERSIONES BELBAL CÍA S. C. S., identificada con NIT. 900187551-4, informó a la Corporación, que cedia en su totalidad en favor de la sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTA", identificada con NIT 900.229.776-6, representada legalmente por el señor GABRIEL HERNAN OCAMPO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No 10.255.408, el trámite de solicitud de la Licencia Ambiental que nos ocupa, al cual le corresponde el expediente número 31558.

Que así mismo, en la precitada radicación, el señor GABRIEL HERNAN OCAMPO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No 10.255.408, actuando como representante legal de la sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTA", identificada con NIT 900.229.776-6, aceptó la cesión efectuada por la SOCIEDAD INVERSIONES BELBAL CÍA S. C. S., identificada con NIT. 900187551-4, del trámite para la obtención de la Licencia Ambiental, admitiendo a la vez, todos los derechos y obligaciones que imponga la autoridad ambiental.

Que una vez evaluada la documentación presentada por la mencionada sociedad, se emitieron los Informes Técnicos Nos. 964 del 30 de septiembre de 2008 (fl. 227) y 023 del 15 de octubre de 2008 (fl. 234), donde se contempló que se debían hacer unos requerimientos.

Que mediante Auto OPSO No. 691 del 7 de noviembre de 2008 (fl. 240), publicado en el boletín oficial de la Corporación, del 21 de enero de 2009 (folio 459), se procedió a modificar tanto el AUTO OPSO No. 329 del 16 de junio de 2008, como, el AUTO OPSO No. 365 del 1º de julio de 2008, en el sentido de indicar que el trámite licencia ambiental adelantado dentro del expediente 8010-761-31558, a nombre de la SOCIEDAD INVERSIONES BELBAL CÍA S. C. S., identificada con NIT. 900187551-4, representada legalmente por el señor JAIRO ERNESTO BELTRÁN MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.151.073 de San Antonio del Tequendama (Cundinamarca), para el montaje de cuatro hornos, para la incineración de residuos peligrosos, en el predio denominado Lote 7, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1413844 y cédula catastral No. 00-00-0006-0119-000, ubicado en la Vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, se continuaría a nombre de la sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTA", identificada con NIT 900.229.776-6, representada legalmente por el señor GABRIEL HERNAN OCAMPO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No 10.255.408.

Que así mismo en el referido acto administrativo, se efectuaron requerimientos a la Sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTA", dentro de los cuales, se encuentra el de aclarar el número de hornos sobre el cual versa el trámite de Licencia Ambiental.

Que mediante radicación No. 81003356 del 28 de noviembre de 2008 (fl. 258), el interesado allegó la información solicitada, manifestando a su vez que la licencia ambiental a otorgarse es para la operación de tres hornos incineradores, la cual fue evaluada mediante el Informe Técnico Social No. 01 del 8 de enero de 2009

2



RESOLUCIÓN No 2469 DE 9 DE ABRIL 2009

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

(fl. 452) y el Informe Técnico OPSO No. 0032 del 16 de enero de 2009 (fl. 454), complementado con el Informe Técnico OPSO No. 319 del 18 de marzo de 2009 (fl. 463), los cuales conceptuaron lo siguiente:

**Descripción del Proyecto:**

El proyecto consiste en la operación de una planta incineradora de residuos peligrosos provenientes de los sectores hospitalario e industrial, conformada por tres (3) hornos rotatorios y con una capacidad total de 3.000 kg/hr. La instalación de los hornos se hará en tres etapas; cada etapa tendrá una duración de 6 meses y se instalará un horno rotatorio con capacidad de 1.000 kg/hr, por cada una de ellas. El combustible que se usará es Gas Licuado de Petróleo (GLP).

El proyecto será establecido en una zona donde se encuentran varias industrias entre las que se destacan plantas de asfalto y trituradoras, el área de influencia directa se establece en el sitio donde se hará el montaje y posterior funcionamiento de la Planta Incineradora y para el área de influencia indirecta se tomaron 3 kilómetros de radio de donde se instalara el proyecto.

**Localización:**

Geográficamente, la zona del proyecto se encuentra hacia el costado occidental de la vía a La Mesa, entre la Laguna de la Herrera, el sector denominado Zabrinsky, el Río Balsillas y el Meandro del Say.

El proyecto se llevará a cabo en el Lote 7, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1413844 y cédula catastral No. 00-00-0006-0119-000, ubicado en la Vereda Balsillas, de Mosquera, Cundinamarca.

**Aspectos Técnicos:**

- El proyecto contará con 3 hornos que poseen las mismas características de los cuales en la documentación presentada se mencionan la capacidad calorífica, el espesor del material refractario, el volumen de la cámara de combustión y otras características.
- Se presenta la descripción de cada uno de los sistemas de control con los que contarán los hornos, igualmente los equipos de monitoreo y sistemas de instrumentación.
- La emisión se calculó teniendo en cuenta cada tipo de residuo a incinerar, y cantidades iguales. La eficiencia de los sistemas de control se estimó con base en la guía técnica CAM de la EPA. Se muestra la comparación de emisiones calculadas con la Res. 909 de 2008, donde se cumple con la norma.
- Las características técnicas de los hornos, cumplen con la Resolución No. 909/08, prueba de quemado, tiempos de retención de los gases, temperaturas y estándares de emisión. Se presenta un cronograma con 22 actividades y una proyección de ejecución de 20 meses.



RESOLUCIÓN No. 2469 DE 19 OCT 2009

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

- Los procedimientos para la recepción de los residuos y se supervisarán a través de un software integral de gestión ambiental.
- Los residuos o desechos peligrosos se almacenarán en tres bodegas de 12m de largo X 10m de ancho, cada una, con características de almacenaje apropiadas para la actividad. Los residuos líquidos peligrosos serán recibidos en recipientes y contenedores que permitan su almacenamiento, se ingresarán al sistema de incineración por inyección.
- La empresa incineradora se encargará de los residuos peligrosos a partir de su recepción, no prestará el servicio de recolección.
- Se presenta el Programa de Salud ocupacional y los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo, con la reglamentación, planificación, evaluación y capacitación continua del personal, como la inducción al personal nuevo. Se presentan los riesgos el control de estos, señalización y demarcación de áreas. Equipos de protección personal.

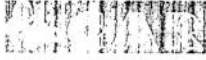
**Residuos Peligrosos:**

Los residuos peligrosos a incinerar son los siguientes:

Listado Anexo I del Decreto 4741 de 2005.	Artículo 102 de la Resolución No 909 de 2008 del MAVDT.
Y10	Residuos líquidos y sólidos con contenidos de hidrocarburos aromáticos policlorinados como bifenilos policlorinados (PCB), pesticidas organoclorados o pentaclorofenol (PCP) menor o igual a 50 mg/kg.
Y8-Y9-Y12-Y13-Y40-Y42	Residuos líquidos y sólidos combustibles no explosivos.
Y8-Y9	Residuos de aditivos de aceites lubricantes.
Y37-Y40-Y45	Madera o retal de esta, tratada con compuestos organo halogenados y organo fosforados.
Y11	Residuos de destilación y conversión de las refineries de petróleo y residuos del craqueo de la nafta.
Y1-Y2-Y3	Residuos hospitalarios provenientes de la prestación de los servicios de la salud
	Residuos provenientes de mataderos y/o plantas de sacrificio.
	Residuos provenientes del procesamiento de residuos y/o partes de animales, que usen el proceso térmico para la obtención de productos como harinas y concentrados.
Y18-Y34-Y35	<b>Residuos industriales que previo análisis puede ser tratado térmicamente.</b> Es del caso recalcar que para estos residuos la Resolución 909 de 2008 establece lo siguiente: "los demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca con base en los estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otra emisiones"

Con base en la información del cuadro anterior se observa, que los residuos tipo Y18, Y34 y Y35, no se encuentran establecidos, en el artículo 102 de la Resolución 909 de 2008, por lo tanto hasta tanto el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los regule con base en informes técnicos, no se podrá realizar tratamiento térmico a dichos residuos.

4



RESOLUCIÓN No. 2469 DE

19 OCT. 2009

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

**Impactos Ambientales:**

Se utilizó una matriz de impactos cuyo objeto es la valoración cualitativa de impactos generados en el área del proyecto. Dicha matriz permite valorar, dimensionar, prevenir y comunicar los efectos del proyecto en el medio. Se priorizaron los impactos de las actividades del proyecto considerando cada uno de los componentes y/o elementos ambientales.

Componente Suelo: El componente suelo se ve afectado principalmente durante la etapa de construcción por compactación del terreno.

Componente Hídrico: En el componente hídrico se encuentran los elementos drenaje y calidad del agua. Este componente se afecta por la precipitación del lugar aumentando el arrastre de materiales a cuerpos de agua, hecho que sucede no solo por la alta actividad industrial de tipo asfáltica que se realiza en la zona, sino por las características de la carretera que conduce a cada una de las plantas que se encuentran en Vista Hermosa.

El efecto de este componente consiste principalmente en la potencial contaminación de las aguas subterráneas por percolación del pozo séptico, dado que la zona se encuentra sobre un terreno de alta importancia hidrogeológica

Componente Atmosférico: En el componente atmosférico se encuentra como elemento la calidad del aire y el ruido. La emisión de fuentes fijas se debe principalmente a óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono. Para los demás contaminantes la emisión es baja, debido a la cantidad de controles dispuestos.

Estos componentes se ven afectados por las actividades mediante el tráfico de vehículos y el cargue y descargue de material de construcción en la zona, aumenta la cantidad de material particulado en la zona.

Componente biótico: El componente biótico (flora y fauna) no es representativo en la zona de estudio, el área donde se ubicará el proyecto ya ha sido intervenida por otra serie de industrias principalmente de tipo extractivo, lo cual ha influido en la práctica desaparición de las especies nativas. El efecto del proyecto se considera positivo al ser considerada la plantación de árboles en el desarrollo del mismo.

**Fichas de Manejo:**

En el EIA, se presentaron las siguientes fichas de Manejo, las cuales incluyen las actividades concretas para el control de los impactos significativos, descritas en el numeral 9.2. del EIA, enmarcadas en la localización, los impactos, las acciones de control, el momento de ejecución, responsable, actividades de seguimiento.





RESOLUCIÓN No. 2469 DE 19 OCT. 2009

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

- A. Control de emisiones atmosféricas.
- B. Riesgo y salud ocupacional.
- C. Control de residuos sólidos.
- D. Control de residuos líquidos.
- E. Manejo de suelo orgánico y excavación.
- F. Control de ruido.

Las Fichas que se presentaron en el documento complementario al EIA son las siguientes:

- 1) Ficha No 1: Etapa de construcción y adecuación, desmonte y descapote; Pérdida de capa orgánica y exposición del suelo a procesos erosivos. ACTIVIDADES: Corte, descapote, almacenamiento de material removido. Medidas de mitigación y compensación.
- 2) Ficha No 2: Etapa de construcción y adecuación, manejo de zonas de disposición de materiales sobrantes de excavación; acumulación de residuos sólidos por deficiente disposición de los materiales. ACTIVIDADES: Disposición de material sobrante. Medidas de mitigación y protección.
- 3) Ficha No 3: Etapa de construcción y operación, Programas de educación y capacitación al personal en seguridad industrial. ACTIVIDADES: Capacitar a todos los trabajadores del proyecto en las medidas de seguridad industrial y salud ocupacional. Medidas preventiva.
- 4) Ficha No 4: Etapa de operación; Control de emisiones atmosféricas. ACTIVIDADES: monitorear la concentración de todos los contaminantes considerados en la legislación, para tomar las medidas con el fin de no exceder los estándares de emisión. Medidas preventivas.
- 5) Ficha No 5: Seguimiento y monitoreo de la calidad del aire y ruido. ACTIVIDADES: Realizar un muestreo de calidad de aire y ruido en la locación de la planta y las zonas de influencia del proyecto, para verificar el cumplimiento sobre la norma de calidad del aire. Medida de Prevención
- 6) Ficha No 6: Disposición de cenizas, disponer las cenizas generadas en condiciones que garanticen el mínimo impacto ambiental. ACTIVIDADES: las cenizas se empaquetan en contenedores herméticos y posteriormente se entregaran a Rellenos de Colombia. Medida Preventiva.
- 7) Ficha No 7: Etapa de operación; Manejo ambiental de aguas residuales. ACTIVIDADES; El agua lluvia se maneja por sistemas de drenaje, El agua generada del mantenimiento de equipos se llevara al horno y el agua domestica se tratara con pozo séptico. Medida de Mitigación.
- 8) Ficha No 8: Desmantelamiento y recuperación; retiro de equipo e instalaciones. ACTIVIDADES; Desmantelar y limpiar la planta, para dejarla ambiental y técnicamente lista para su posterior recuperación. Medidas de Prevención, mitigación y protección.
- 9) Ficha No 9: Desmantelamiento y recuperación; Revegetalización y recuperación ambiental del entorno. ACTIVIDADES: Compensar o restaurar la pérdida de cobertura vegetal, causada por la construcción de la planta y vía de acceso. Medidas de compensación y restauración.
- 10) Ficha No 10: Revegetalización y recuperación ambiental del entorno.



RESOLUCIÓN No. 2469 DE 19 OCT. 2009

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

**Plan de contingencia:**

En el numeral 11.1, del EIA, se establece que las contingencias son de dos tipos; por responsabilidad directa del director del proyecto o por causa de riesgo natural.

En el numeral 11.2, establece los objetivos del plan, los responsables, acciones antes de la contingencia, acciones durante la contingencia, acciones después de la emergencia.

**Plan de seguimiento y Monitoreo Ambiental:**

En el numeral 12.1, se establece el cumplimiento de las metas ambientales de la empresa mediante la verificación de cumplimiento de los objetivos propuestos. Dentro de este se establecen los responsables. Se dan a conocer las actividades que se llevarán acabo en la tabla No 35 del EIA.

Tener en cuenta la evaluación del EIA, realizada en el Informe Técnico No 964 del 30 de septiembre de 2008.

**Componente Social:**

Análisis e Inventario de los Servicios Sociales y Equipamiento de la Zona de Influencia:

- La zona de influencia directa de la Empresa Municipal de Aseo de Bogotá EMAS S.A. son las empresas aledañas a sus instalaciones.
- La zona de influencia indirecta se denomina sector los puentes, localizado a cinco kilómetros del casco urbano principal, por la vía Mosquera- La Mesa.
- La siguiente información y diagnóstico es recopilada y suministrada por el Plan de Desarrollo Municipal de Mosquera 2008-2010"

Concepto Técnico Social:

- La zona de influencia se refiere al proyecto a licenciar, tomando con área de influencia directa, la zona que se puede afectar por los impactos generados por el desarrollo del proyecto, que incluyen actividades como recolección, transporte y almacenamiento y/o tratamiento de los residuos.
- Educación: Se desagrupó la información y analizó la información referente a la Institución educativa de la zona.
- Salud: La información allegada, atiende la solicitud de suministrar la información sobre la población de la vereda y aclarar por qué se usa información general del Municipio de Mosquera.
- Infraestructura: Se incluyó la información de la infraestructura institucional en la vereda.
- Servicios Públicos: Se estableció para la zona de influencia directa, lo referente a la recolección de residuos sólidos.
- Participación ciudadana: Incluyeron la información sobre la Junta de Acción Comunal de la vereda respecto a sus integrantes y proyectos que desarrollan.



RESOLUCIÓN No. 2469 DE 19 OCT. 2009

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

- Inventario y análisis del sistema económico: Incluyeron la información económica municipal.
- Plan de Gestión social: contiene el programa de comunicación, información y socialización. Educación ambiental, Gestión Social comunitaria y Gestión Humana...

El Informe Técnico Social, concluyó que la documentación presentada cumple con los requerimientos hechos por la Corporación, recomendando otorgar licencia ambiental a la sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTA".

A su vez, este mismo documento recomendó que cuando se iniciara la construcción de la planta de procesamiento de residuos peligrosos, la empresa debía presentar a la Corporación, el cronograma para la ejecución de las actividades del Plan de Gestión Social, así como, un informe de ejecución semestral que incluya actividades realizadas y presupuesto ejecutado.

Que en cumplimiento del literal g) del artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, se presentó la certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia, sobre, la presencia de comunidades indígenas y/o negras, para el proyecto en mención, donde informa: "...Revisadas las bases de datos institucionales del DANE, Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales y los reconocimientos emanados de esta Dirección sobre comunidades indígenas **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca." (...) "Revisada la información existente en esta Dirección sobre comunidades negras, **NO SE REGISTRAN** comunidades negras en el municipio de Mosquera departamento de Cundinamarca (folio 8).

Que por otra parte, conforme a lo establecido en el PBOT del municipio de Mosquera, Cundinamarca, el sitio donde se localizará el proyecto en mención, se encuentra conforme a los conceptos de uso del suelo y de la norma urbanística que expidió el municipio, por cuanto está en una zona donde los usos se lo permiten.

Que lo anterior, encuentra sustento en la certificación de fecha 14 de julio de 2008, complementada con la del 23 de octubre de 2008, vistas a folio 4 y 279 del expediente, expedidas por la Secretaría de Planeación del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, la cual en algunos de sus apartes, contempla lo siguiente:

*"...el predio identificado con el No. Catastral 00-00-0006-0119-000, ubicado en la Vereda Balsillas en jurisdicción de este Municipio; el cual figura de propiedad de RELLENOS DE COLOMBIA LTDA., se encuentra clasificado en el Acuerdo 001 del año 2000 (Plan Básico de Ordenamiento Territorial) dentro del siguiente uso del suelo:*

**ACUERDO No. 001/2000 (P.B.O.T.)**

"..."

**ARTÍCULO 25. – USOS RURAL**

**6. Áreas susceptibles de Actividades mineras e industriales.**

8





RESOLUCIÓN No. 2469 DE

19 OCT. 2009

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

DECRETO 053 DE 2007 (NORMATIVA)

- **ARTÍCULO 50:- ASIGNACIÓN DE USOS PERMITIDOS Y MODALIDAD DE TRATAMIENTO**

**SUELO RURAL.**

**ZONA SUCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA E INDUSTRIAL”**

( )

*la Oficina de Planeación da una viabilidad condicionada para la Instalación de cuatro (4) Hornos incinerador de Residuos Industriales y Hospitalarios, previo a que se presente el Plan de Manejo Ambiental y la respectiva Licencia, documentos que deben ser avalados por la Corporación Autónoma Regional (CAR) ...”*

Que de otro lado, el Informe Técnico OPSO No. 0032 del 16 de enero de 2009, complementado con el Informe Técnico OPSO No. 319 del 18 de marzo de 2009, recomendó otorgar Licencia Ambiental, a favor de la sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA “EMAS BOGOTA”, para el almacenamiento y tratamiento de residuos o desechos peligrosos, mediante la instalación y puesta en marcha de tres hornos rotatorios para la incineración de residuos peligrosos, con capacidad máxima de mil kilogramos hora (1000 Kg/hr), cada uno, en el predio identificado con número catastral 00 – 00 -0006- 0119- 000, ubicados en el lote 7, vereda Balsillas, Mosquera, Cundinamarca.

Que en cumplimiento del numeral 4) del artículo 23 del Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 de 2006, mediante Auto OPSO No. 001 del 21 de enero de 2008 (fl. 461), la Corporación, declaró reunida la información requerida para continuar con el trámite de licencia ambiental a favor de la sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. “EMAS BOGOTA”

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SUSTENTAN LA PRESENTE LICENCIA AMBIENTAL**

Que desde el punto de vista constitucional encontramos varias normas que tienen como finalidad la de establecer la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, tal y como está contemplado en el artículo 8º de la Carta Política que establece que es deber del Estado y de los particulares de proteger las riquezas naturales y culturales del país.

Que de igual forma el artículo 79 *Ibidem* establece:” Todas las personas tienen derecho de gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”



RESOLUCIÓN No. 2469 DE 19 OCT. 2009

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

Que en igual sentido el artículo 7º del Decreto – Ley 2811 de 1974, establece el disfrute de un medio ambiente sano, en los siguientes términos: "Artículo 7º. Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano."

Que el artículo 80 de la Carta Política establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el medio ambiente sano; igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que con las medidas adoptadas en el presente acto administrativo, se garantizan los preceptos constitucionales antes mencionados, con los cuales no obstante otorgarse la licencia ambiental, se garantiza el derecho a un ambiente sano de la comunidad vecina del proyecto de construcción y operación del horno incinerador.

Que de la misma manera al establecerse en cabeza del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, es porque el desarrollo del país debe darse de una forma sostenible y para ello el legislador ha dotado de herramientas para que las autoridades ambientales, puedan llevar a cabo esa planificación, por medio de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales entre otras, con las cuales si bien es cierto se autoriza el aprovechamiento de los recursos naturales, también lo es que con los mismos se establecen obligaciones de compensación, manejo y control de dichos recursos.

#### Fundamentos Jurisprudenciales

Que la Honorable Corte Constitucional, sobre el tema de Licencias Ambientales, en la sentencia C – 035 de 1999, Expediente D-2127, actora: Edelmira Villarraga Gonzalez; Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell, dijo:

"...2.2. La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente.

La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia

10



RESOLUCIÓN No. 2469 DE

19 OCT. 2009

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

↗ ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

2.3. Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la Ley 99/93 (arts. 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental.

Como etapas de dicho procedimiento los artículos 49 y siguientes de la Ley 99/93 han señalado: la presentación del diagnóstico ambiental de alternativas, la selección por la autoridad ambiental de la alternativa o la decisión de que no se requiere de dicho diagnóstico, la elaboración del estudio de impacto ambiental y la presentación de éste, junto con la petición de licencia, la evaluación de dicho estudio y la decisión de concesión de la licencia.

El diagnóstico ambiental de alternativas que debe elaborar la persona interesada en la obtención de una licencia ambiental, consiste en la declaración objetiva y debidamente fundamentada que ésta debe hacer a la autoridad ambiental sobre las diferentes opciones escogidas para el desarrollo de un proyecto o actividad, con el fin de racionalizar el uso y manejo de los recursos o elementos ambientales y de prevenir, mitigar, corregir, compensar o revertir los efectos e impactos negativos que pueda ocasionar la realización de dicho proyecto. Es así como el referido diagnóstico debe hacerse con base en una información mínima sobre "la localización y características del entorno geográfico, ambiental y social de las alternativas del proyecto, además de un análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra u actividad, y de las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas" (inciso 2º, art. 56).

El estudio de impacto ambiental comprende el conjunto de actividades dirigidas a analizar sistemáticamente y conocer los riesgos o peligros presumibles que se pueden generar para los recursos naturales y el ambiente del desarrollo de una obra o actividad, y a diseñar los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de los efectos o impactos que genera dicha obra y de su manejo ambiental. "Sirve para registrar y valorar de manera sistemática y global todos los efectos



RESOLUCIÓN No. 2469 DE 19 OCT. 2009

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

potenciales de un proyecto con el objeto de evitar desventajas para el medio ambiente".

Según el inciso 2° del art. 57 de la ley 99/93 "El estudio de impacto ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia y evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad".

El estudio de impacto ambiental constituye un elemento de juicio indispensable para la decisión que ha de adoptar la autoridad ambiental al pronunciarse sobre la concesión de la licencia ambiental, lo cual supone necesariamente su previa evaluación.

La evaluación del impacto ambiental puede ser definida como el proceso a cargo de la autoridad ambiental, dirigido a determinar, estimar y valorar sistemáticamente los efectos o consecuencias negativas que para el hombre, los recursos naturales renovables y el ambiente se pueden derivar de las acciones destinadas a la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que requiere de la aprobación de aquélla.

2.4. La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales, en cuyo trámite, como ya se vio

12



RESOLUCIÓN No. 2469 DE 19 OCT. 2009

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

antes se prevé el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre el diagnóstico ambiental de alternativas, la elaboración del estudio de impacto ambiental y la consiguiente formalización de la declaración de éste a través de la presentación de la solicitud de licencia."

De igual forma la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C - 894 de 2003, Demandantes: Carolina Rico Marulanda, Mary Claudia Sánchez y Jimena Sierra Camargo; Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, sobre el tema de las licencias ambientales manifestó lo siguiente:

"2.6 Las licencias ambientales dentro del contexto del sistema constitucional de protección del medio ambiente

El artículo 80 de la Carta Política establece que el Estado debe planificar "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución." Así mismo, dispone que le corresponde "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental..."

Los anteriores dos apartes de la Constitución tienen una relación mediática, puesto que un adecuado manejo y aprovechamiento de los recursos naturales requiere que el Estado cuente con instrumentos que le permitan prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. Uno de tales mecanismos lo constituye la facultad del Estado para limitar los derechos económicos, exigiendo licencias ambientales a quienes pretendan explotarlos, o llevar a cabo proyectos o inversiones que puedan tener una incidencia negativa sobre el medio ambiente. De tal modo, esta Corporación ha sostenido en oportunidades anteriores, que las licencias ambientales cumplen un papel preventivo de protección medioambiental, y en esa medida, constituyen un instrumento de desarrollo del artículo 80 constitucional. Al respecto, esta Corte anotó:

"La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente." Sentencia C-035/99 (M.P. Antonio Barrera Carbonell)"

#### Fundamentos Legales:

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 31 numeral 9, 49 y 53 de la Ley 99 de 1993, por disposición expresa del Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 de 2006, la actividad de instalación y funcionamiento de un horno incinerador, está sujeta a Licencia Ambiental y la competencia para otorgarla se encuentra radicada en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales.



RESOLUCIÓN No. 2469 DE 19 OCT. 2009

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, el beneficiario de la licencia ambiental queda obligado al cumplimiento de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que la Licencia Ambiental llevará implícitos los permisos, concesiones o autorizaciones necesarios para la ejecución del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 inciso segundo del Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, en concordancia con el artículo 132 del Decreto 2150 de 1995 y de acuerdo con lo recomendado en los Informes Técnicos OPSO Nos. 964 del 30 de Septiembre de 2008, 032 del 16 de Enero de 2009 y 319 del 18 de Marzo de 2009, se otorgará la respectiva licencia ambiental.

Que la Licencia Ambiental que se otorga a través de este acto administrativo, tendrá una vigencia igual a la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o la derogación del acto administrativo que la acoja.

Que los permisos ambientales que se otorgan con la presente licencia ambiental, están fundamentados en el Decreto 948 de 1995, Decreto 1594 de 1984, 1541 de 1978, Resolución 601 de 2006 y 909 de 2008 del MAVDT; relacionados con el permiso de emisiones, permiso de vertimientos y ocupación de cauce.

Que el Decreto 1609 de 2002, regula las disposiciones referentes al transporte de residuos peligrosos, norma que deberá cumplir la sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTA".

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, y lo señalado en el Informe Técnico Social No. 01 del 8 de enero de 2009, así como, en el Informe Técnico OPSO No. 0032 del 16 de enero de 2009 (fl. 441), complementado con el Informe Técnico OPSO No. 319 del 18 de marzo de 2009 (fl. 452), la Corporación, considera procedente otorgar Licencia Ambiental, a la sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTA", bajo los parámetros y condiciones, que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en desarrollo de sus funciones, la Corporación efectuará el seguimiento a la Licencia ambiental y a los permisos que se otorga mediante el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar Licencia Ambiental, a la sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTA", identificada con NIT. 900.229.776-6, representada legalmente por el señor

14



RESOLUCIÓN No. 2469 DE 19 OCT. 2009

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

GABRIEL HERNAN OCAMPO MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No 10.255.408, para el almacenamiento y tratamiento de residuos o desechos peligrosos, mediante la instalación y puesta en marcha de tres hornos rotatorios para la incineración de residuos peligrosos, con capacidad máxima de mil kilogramos hora (1000 Kg/hr), cada uno, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1413844 y cédula catastral No. 00-00-0006-0119-000, ubicado en el lote 7, de la Vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO 1.-** La Licencia Ambiental que se otorga a través de esta providencia, tendrá una vigencia igual a la vida útil del proyecto, y cobijará las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o la derogación del acto administrativo que la acoja.

**PARÁGRAFO 2.-** La Licencia Ambiental se otorga conforme a los requisitos, términos, condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución y en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTA", y en caso de realizar cualquier cambio se hace necesario que la empresa informe y realice los trámites pertinentes ante esta Corporación para obtener los permisos a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la Resolución MAVDT No. 909 de 2008, los residuos permitidos para tratamiento térmico serán los enumerados a continuación:

- Residuos líquidos y sólidos con contenidos de hidrocarburos aromáticos policlorinados como bifenilopoliclorinados (PCB), pesticidas organoclorados o pentaclorofenol (PCP) menor o igual a 50 mg/kg.
- Residuos líquidos y sólidos combustibles no explosivos.
- Residuos de aditivos de aceites lubricantes.
- Madera o retal de esta, tratada con compuestos órgano halogenados y órgano fosforados.
- Residuos Domiciliarios
- Residuos de destilación y conversión de las refinerías de petróleo y residuos del craqueo de la nafta.
- Residuos hospitalarios provenientes de la prestación de los servicios de la salud
- Residuos provenientes de mataderos y/o plantas de sacrificio.
- Residuos provenientes del procesamiento de residuos y/o partes de animales, que usen el proceso térmico para la obtención de productos como harinas y concentrados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTA" debe dar cumplimiento a cada una de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, el Plan Operativo, el Plan de Contingencia y el Plan de Monitoreo.

15



RESOLUCIÓN No. 2469 DE 19 OCT. 2009

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

**ARTÍCULO CUARTO.-** Otorgar permiso de emisiones atmosféricas, a favor de la sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTÁ", identificada con NIT. 900.229.776-6, representada legalmente por el señor GABRIEL HERNAN OCAMPO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No 10.255.408, para descargar al aire las emisiones generadas durante el funcionamiento de tres hornos rotatorios para la incineración de residuos peligrosos, con capacidad máxima de mil kilogramos hora (1000 Kg/hr), cada uno, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1413844 y cédula catastral No. 00-00-0006-0119-000, ubicado en el lote 7, de la Vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Con base en la normatividad vigente se hace necesario que la sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTÁ", cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos, señalados en el Artículo 45 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, para una capacidad operativa igual o superior a 500 Kg/hora, como son:

**Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para todas las instalaciones de incineración a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%.**

Instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos	Promedios	Estándares de emisión admisibles (mg/m <sup>3</sup> )								
		MP	SO <sub>2</sub>	NOx	CO	HCl	HF	Hg	HCT	
Instalaciones de incineración con capacidad igual o superior a 500 kg/hora.	Promedio diario	10	50	200	50	10	1	0.03	10	
	Promedio horario	20	200	400	100	40	4	0.05	20	

2. Cumplir, con los estándares de emisión admisibles de dioxinas y furanos para instalaciones de incineración y hornos cementeros nuevos que realicen coprocesamiento de residuos o desechos peligrosos, señalados en el Artículo 52 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, para una capacidad operativa igual o superior a 500 kg/hora.

**Estándares de emisión admisibles en ng-TEQ/m<sup>3</sup> para dioxinas y furanos en instalaciones nuevas de incineración y hornos cementeros que realicen coprocesamiento de residuos y/o desechos peligrosos nuevas a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg). con oxígeno de referencia del 11%.**

Sistemas de tratamiento térmico de residuos y/ o desechos peligrosos	(ng-TEQ/m <sup>3</sup> )
Instalaciones de incineración con capacidad igual o superior a 500 kg/hora	0,01





RESOLUCIÓN No. 2469 DE 19 OCT. 2009

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

- Cumplir con las temperaturas de operación para la cámara de combustión y de post combustión, señaladas en el Artículo 43 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, detalladas a continuación:

Temperaturas en grados centígrados (°C) para la cámara de combustión y de post combustión que deben cumplir las instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos.

Instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos	Temperatura (°C)	
	Cámara de combustión	Cámara de post Combustión
Instalaciones de incineración con capacidad igual o superior a 500 kg/hora	≥ 850	≥ 1200

- Una vez entre en operación la planta de procesamiento de residuos peligrosos, deberá presentar un estudio de emisiones atmosféricas en un plazo máximo de 4 meses, a partir de la fecha del inicio de actividades. Las técnicas y procedimientos deberán ajustarse al Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas.

Teniendo en cuenta que la entrada en funcionamiento de los hornos se hará por etapas, cada vez que se inicie la operación de un horno nuevo se deberá presentar el estudio de emisiones atmosféricas correspondientes a dicho equipo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al inicio de las actividades.

- Presentar el estudio de emisiones atmosféricas según los plazos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, en el que se demuestre el cumplimiento de la norma de emisiones, para esta actividad, dicho estudio deberá ser realizado por una empresa acreditada por El IDEAM.

**NOTA:** En caso de que a la fecha de inicio de actividades de incineración no este vigente el protocolo del cual se habla en el numeral anterior, para la ejecución de los estudios de emisiones atmosféricas se deberán utilizar los métodos EPA correspondientes para cada análisis.

- Para iniciar el tratamiento térmico de residuos hospitalarios y similares, deberá contar para el almacenamiento de estos con cámaras de enfriamiento o refrigeración, de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 del Artículo 8, de la Resolución 0886 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Cumplir con la prueba de quemado, señalada en el Artículo 42 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial con el fin de determinar las cargas de alimentación, la capacidad, la eficiencia de destrucción del residuo peligroso, el tipo de residuos y/o desechos peligrosos que podrán ser tratados en la instalación, la eficiencia del sistema instalado y el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles establecidos.



RESOLUCIÓN No. 2469 DE

19 OCT 2009

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

La prueba de quemado se debe realizar siguiendo los requisitos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, o las normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan.

8. Efectuar la Prueba de quemado, cada vez que se desee incluir un residuo y/o desecho peligroso adicional a los previamente autorizados en la licencia ambiental, para lo cual deberá obtener previamente la respectiva autorización de la autoridad Ambiental.
9. Cumplir con el tiempo de retención en la cámara de post-combustión señalado en el Artículo 44 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual debe ser igual o superior a 2 segundos, para la instalación de incineración.
10. Cumplir con la temperatura de salida de los gases que debe ser inferior a 250 °C y contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de salida de los gases, señalado en el Artículo 53 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.
11. Cumplir con las obligaciones vigentes, señaladas en la Resolución 058 de 2002, modificada parcialmente por la Resolución 0886 de 2004, a su vez modificada parcialmente por la Resolución 909 de 2008, expedidas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, relacionadas con la actividad a que se refiere la presente actuación.
12. Cumplir con las demás obligaciones señaladas en la, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, relacionadas con la actividad a que se refiere el permiso otorgado en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTÁ", deberá dar cumplimiento, tanto a las obligaciones definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, como a las siguientes:

1. Allegar a la Corporación, dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, El Plan de Operación y Mantenimiento, señalado en el Artículo 9 de la Resolución 0886 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.
2. Ajustar las Fichas de Manejo presentadas, teniendo en cuenta el tipo de medida; mitigación, control, prevención y compensación, presentando indicadores para cada una de estas, así como, los cronogramas correspondientes para cada una de las etapas del proyecto con sus respectivos costos, en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.



RESOLUCIÓN No. 2469 DE 19 OCT. 2009

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

3. Una vez iniciada la construcción de la planta de procesamiento de residuos peligrosos, presentar el cronograma para la ejecución de las actividades del Plan de Gestión Social, así como, un informe de ejecución semestral que incluya actividades realizadas y presupuesto ejecutado.
4. Presentar a la Corporación, previo a iniciar sus labores, los datos y los permisos ambientales, en caso de requerirlos, de las empresas encargadas del transporte de los residuos peligrosos de carácter hospitalario e industrial.
5. Informar la fecha de iniciación de actividades con una antelación no inferior a diez (10) días.
6. Suministrar por escrito, a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en el presente concepto técnico, así como definir los responsables en la mitigación y prevención de los impactos ambientales, definidos en el EIA y PMA.
7. Tramitar ante la Corporación, los respectivos permisos de Vertimientos y de Ocupación de Cauce, en el evento de que en algún momento durante el desarrollo de su actividad, pretenda conducir las aguas generadas dentro del predio por las diferentes actividades asociadas al desarrollo del proyecto, a una fuente de agua superficial de uso público.
8. Evitar la posible contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, mediante el tratamiento de todas las aguas residuales, industriales y domésticas que se generen con el desarrollo de la actividad, previamente a ser vertidas a una fuente hídrica, o incorporadas al proceso de incineración, siendo preciso señalar, que la disposición de las aguas servidas domésticas, mediante el sistema de pozo séptico, no son permitidas.
9. Si para el desarrollo de sus actividades, en algún momento, requiere hacer uso de aguas subterráneas, previamente deberá tramitar ante la Corporación, el permiso de exploración y prospección de aguas subterráneas.
10. Presentar el certificado de adquisición del agua, utilizada para el desarrollo del proyecto y el volumen mensual a usar, en razón a que ésta es suministrada por carrotanques.
11. Reforestar y mantener un área similar al área del proyecto con especies propias de la zona, como medida de compensación, por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Obligación que podrá ser implementada en otro predio dentro del área de influencia del proyecto y que se encuentre dentro del sistema de áreas protegidas.



RESOLUCIÓN No. 2469 DE 19 OCT. 2009

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

12. Como la planta será construida por etapas, se requiere que la capacidad de almacenamiento propuesta aumente proporcionalmente con la cantidad de residuos a recepcionar y almacenar.
13. Tener en cuenta la **GUIA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR CARRETERAS DE SUSTANCIAS QUIMICAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS**, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, para el manejo de RESPEL y el desarrollo de las actividades.
14. Implementar un programa de control de ruido, el cual garantice en todo momento que las actividades realizadas, cumpla con los estándares de ruido establecidos en la Resolución 0627 de 2006.
15. Presentar ante la Oficina Provincial Sabana Occidente en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, los siguientes documentos con el fin de realizar seguimiento a los residuos peligrosos manejados por la sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTA":
  - Copia del documento de entrega de los residuos peligrosos, del generador al transportador.
  - Copia del documento de entrega de los residuos peligrosos, del transportador al gestor (EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTA").
  - Copia de las actas de incineración de los residuos peligrosos.
  - Documento donde se certifique la cantidad de residuos peligrosos (cenizas, desechos contaminados que no se puedan incinerar, etc.) generados en cada proceso de incineración por parte de la sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTA".
  - Copia de las actas de disposición final de los residuos peligrosos generados por el proceso de incineración (cenizas, desechos contaminados que no se puedan incinerar, etc.) entregadas por RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. a la sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTA".
16. Realizar una clasificación adecuada para cualquier incineración de residuos sin importar su naturaleza.
17. Realizar un adecuado manejo técnico, sanitario y ambiental para la incineración de los residuos industriales.
18. Dar cumplimiento a la normatividad de salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.
19. Cumplir con las condiciones reglamentadas por el Decreto 4741 de 2005, en la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos a incinerar.

20



RESOLUCIÓN No. 2469 DE 19 OCT. 2009

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

20. Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar la incineración, de acuerdo con la normatividad vigente.
21. Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos.
22. En caso de tratarse de un derrame de los residuos autorizados, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.
23. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.
24. Al recibir el residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición, final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador (artículo 18 del Decreto 4741 de 2005).
25. Dar cumplimiento total y obligatorio del plan de manejo ambiental propuesto a la Corporación, mediante radicación número 81001488 del 9 de junio 2008 y su complemento, presentado a través de radicación número No.8103356 del 28 de noviembre de 2008.
26. Cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 12, del Decreto 1609 de 2002, expedido por el Ministerio de Transporte, como destinatario de la carga.
27. Cumplir con las demás obligaciones señaladas en el Decreto 1609 de 2002, expedido por el Ministerio de Transporte, para la actividad autorizada en la presente providencia.
28. Informar previamente y por escrito a la Corporación, cualquier cambio técnico de las condiciones bajo las cuales se adjudica la presente Licencia Ambiental, para su respectivo análisis y aprobación, si a ello hubiere lugar.
29. Con el fin de realizar seguimiento ambiental a la actividad desarrollada, se considera necesario desde el punto de vista técnico que la sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTA" presente semestralmente ante la Oficina Provincial Sabana Occidente un informe de avance del Plan de Manejo Ambiental



RESOLUCIÓN No. 2469 DE

19 OCT. 2009

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

con los debidos soportes, que contengan por lo menos los siguientes aspectos:

- Cuantificación y análisis de las actividades de manejo ambiental implementadas, comparando lo programado frente a lo ejecutado, incluyendo el presupuesto.
- Evaluación y análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los presentados efectivamente.
- Hacer una ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental.
- Establecer las dificultades presentadas y las medidas adoptadas.
- Un análisis de los resultados de monitoreo realizados.
- Reporte consolidado de los tipos de residuos peligrosos que se incineran, informando como mínimo lo siguiente: tipo de residuo, procedencia (datos de identificación del usuario), fecha de recepción, composición química, pretratamiento (en caso de que se aplique), cantidad y copia de las actas de incineración.
- Reporte sobre la disposición final de los residuos peligrosos generados por el proceso de incineración (cenizas, desechos contaminados que no se puedan incinerar, etc.), indicando tipo, cantidad y sitio de disposición final, y anexando copia del acta o certificación de disposición adecuada emitida por el receptor.

En caso de que la empresa realice la disposición final de sus residuos peligrosos en las instalaciones de una firma diferente a la mencionada en el EIA, debe informar inmediatamente a esta Corporación, remitir copia del acto administrativo mediante el cual se otorgó la respectiva licencia ambiental y continuar presentando el reporte donde se indique tipo, cantidad, sitio de disposición final de los residuos peligrosos y copia del acta de certificación de disposición adecuada emitida por el receptor.

- Copia de los documentos donde se certifique la capacitación de los empleados de la empresa en materia de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, indicando: fecha, lugar, tema e intensidad horaria de la capacitación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Otorgamiento de la presente licencia ambiental no autoriza ni ampara el aprovechamiento comercial de ningún recurso renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de la flora o la fauna silvestre.



RESOLUCIÓN No. 2469 DE 19 OCT. 2009

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Previamente a la iniciación de las actividades, la sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTA", deberá contar con la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, conforme a lo establecido en el inciso 2 numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997-Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La beneficiaria de la licencia ambiental, será responsable por todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Cuando por causa plenamente justificada, la beneficiaria de la Licencia Ambiental, prevea el incumplimiento de los términos requisitos y obligaciones aquí descritos, deberá informar a esta Corporación dentro de los cinco (5) días sobrevinientes a tal evento.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los beneficiarios de la licencia ambiental deberán hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar alguna de las siguientes actividades, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1083 de 4 de octubre de 1996:

1. La utilización de sacos para el relleno con diferentes mezclas para la conformación de bolsacretos.
2. Obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes.
3. Construcción de obras de protección geotécnica.
4. Actividades de tendido y bajado de tubería en proyectos de construcción de gasoductos, oleoductos, poliductos y relacionados.
5. Estabilización, protección y recuperación del suelo contra erosión.
6. Reconformación y/o recuperación del derecho de vía en proyectos lineales.
7. Construcción de estructuras para el manejo de aguas

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** El titular de la licencia ambiental, debe realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación, e informar previamente y por escrito cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La beneficiaria sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTA", deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental presentados y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTA", será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.



RESOLUCIÓN No. 2469 DE 19 OCT. 2009

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Advertir a la interesada que la afectación o aprovechamiento de los recursos naturales sin el respectivo permiso o autorización, así como, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, la sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTA", deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la Empresa para impedir la degradación del medio ambiente.

**PARÁGRAFO.-** El incumplimiento a estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los derechos inherentes a la Licencia, no podrán ser cedidos por el beneficiario, sin autorización expresa de esta Corporación.

**PARÁGRAFO.-** En tal caso, el cedente y el cesionario deberán presentar solicitud de autorización a la CAR, acompañada de copia del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.
4. Por expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o por la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, rehabilitación y sustitución ambiental establecidas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La licencia ambiental podrá ser revocada o suspendida, mediante resolución motivada en concepto técnico, cuando el beneficiario de la licencia ambiental haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los

24





RESOLUCIÓN No. 2469 DE

19 OCT. 2009

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

reglamentos o en los condicionamientos del presente acto administrativo de una manera grave y reiterada.

**PARÁGRAFO.-** Antes de proceder a la revocatoria o suspensión de la licencia ambiental se requerirá por una sola vez al beneficiario, para que corrija el incumplimiento y presente las explicaciones que considere necesarias sobre las causas de su inobservancia en el plazo que se fije.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La beneficiaria sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTÁ", deberá allegar a la Corporación con destino al expediente, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido Acuerdo CAR 23 de 2009, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.

**PARÁGRAFO.-** La Corporación realizará las visitas de seguimiento y control, que estime pertinentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Publíquese la presente resolución en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Comunicar el presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de Mosquera - Cundinamarca.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de esta resolución al representante legal o apoderado de la sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTÁ", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante la Subdirectora Jurídica el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
PIEDAD GUTIÉRREZ BARRIOS  
Subdirectora Jurídica

Vo Bo: Dra. Gloria Medina Huertas  
Dra. Claudia Maleus  
Dr. Rodrigo Negrete  
Ing. Gerardo Romero  
Proyecto: Jackeline Mahecha Galindo  
Revisó: Carlos Ciro Cubides Fontecha  
Expediente: 8010-761-31558

Carrera 7 No. 36-45 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Commutador 3209000. A.A. 11645. Email [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca  
C.A.R.

En la fecha se notificó personalmente la presente  
Providencia a Donato Ernesto Beltrán Andara  
identificado (a) con la cédula 3.151.073  
de Ser Antonio Leguizamón  
advirtiéndole que el recurso de

Reposición  
dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha Octubre 21/2004

Jairo Espinosa  
Marcos Cortijo  
Culén Noticia